

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de -----, solicita un informe jurídico en relación con la solicitud de reconocimiento de trienio-antigüedad formulada por la Sra. Secretaria-Interventora de dicho Ayuntamiento que ocupa dicho puesto de forma interina.

ANTECEDENTES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ----- en su escrito dirigido a esta Diputación de fecha 9 de agosto de 2022 expone:

“Por la presente, pongo en su conocimiento que se ha realizado una solicitud por parte de nuestra actual secretaria. Dña. -----, en relación al reconocimiento de su antigüedad de servicios en la Administración Pública, con el fin de que sea atendida la solicitud presentada, siendo reconocido el trienio correspondiente a la antigüedad por servicios prestados en el seno de las administraciones públicas.

Se adjunta la totalidad de la documentación presentada por la interesada: solicitud, contratos de trabajo y vida laboral actualizada.”

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ----- adjunto a su anterior escrito la instancia de la Sra. Interventora de dicho Ayuntamiento en lo que expone:

“PRIMERO - *Que con fecha 1 de julio de 2018, inicié mi relación laboral en el seno de las Administraciones Públicas, con la mancomunidad Integral de Municipios -----, a través de un contrato como arquitecto en grupo asimilable a un Al, en jornada parcial de 36,75 h/semanales. Dicha relación laboral finalizó con fecha 31 de septiembre de 2018.*

SEGUNDO.- *Que seguidamente, con fecha 1 de octubre de 2018, se formalizó nuevo contrato con la misma Administración Pública, en calidad de asesor jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística, en grupo asimilable a un Al, en jornada parcial de 36,75 h/semanales, finalizando la referida relación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.*

TERCERO.- *Que con fecha 13 de enero de 2020, tomo posesión de la plaza de secretaria - interventora en el Excmo. Ayuntamiento de -----, perteneciente al grupo Al, a jornada completa, en condición de funcionaria interina. Relación funcional que se mantiene en la actualidad.*

CUARTO.- *Que expuesto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la jurisprudencia dictada al efecto, debió haberme sido reconocido en mi nomina el derecho al cobro de la cantidad correspondiente a un trienio de antigüedad, en base a los servicios prestados para la Administración Pública, desde la fecha de 1 de julio de 2021, circunstancia que hasta la fecha no se ha producido.*

Por todo lo cual,

SOLICITO a V.S., *que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, me sea reconocido el trienio de antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública, en el grupo Al, siendo recogida la cuantía económica computable al mismo en mi nomina mensual, reconociendo igualmente el carácter retroactivo de dicho derecho desde la fecha 1 de julio de 2021 en el que el mismo debió serme reconocido procediéndose, a su vez, al abono de las cantidades dejadas de percibir hasta la fecha.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El reconocimiento de servicios en la Administración está regulado en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre que en su artículo 1 dispone que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de las Institucional, de la Justicia, de la Jurisdicción de trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones.

La anterior regulación se complementa con el RP 1461/1982 de 25 de junio, que desarrolla la citada Ley que en su artículo 1 especifica que “A los efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas citadas en el artículo primero de la Ley 70/1978...

Por último es conveniente recordar que el R.P. Legislativo 5/2015 de 30 de octubre regula en su artículo 25 las retribuciones de los funcionarios interinos y en su punto 2 se reconocen los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del Estatuto y con efectos retributivos a partir de la entrada en vigor del mismo.

En consecuencia aplicando la normativa citada anteriormente consideramos que a los funcionarios interinos se les debe reconocer los servicios previos en los mismos términos que a los funcionarios de carrera.

SEGUNDA.- La citada Ley 70/1978, de 26 de diciembre en su artículo Primero establece que “se consideran servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como a los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.”

Así la secretaria-interventora del Ayuntamiento de ----- tiene derecho al reconocimiento de los servicios realizados como personal de otra Administración y como interino en citado Ayuntamiento.

TERCERA.- Para que el Ayuntamiento de ----- proceda al reconocimiento de servicios previos en otra Administración de la Secretaria-Interventora es necesario que aporte el certificado de servicios previos que figura en el Anexo I del RD 1461/1982 no siendo suficiente el compromiso que figura en su solicitud consistente en que “se incorporará una vez obtenido certificado de servicios previos emitido por la Mancomunidad Integral -----.

CUARTA.- Respecto de los efectos económicos la sentencia del TS de 10 de octubre de 2012 que debe darse efectos retroactivos al reconocimiento de trienios, con el límite del inicio de la prestación de servicios y en tanto no hayan prescrito (4 años para el personal funcionario, art. 25.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria –LGP-).

En consecuencia la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de ----- tiene derecho a que se le abone con carácter retroactivo el reconocimiento de trienios desde la fecha solicitada de 1 de julio de 2021.

CONCLUSIÓN

La Secretaria-Interventora interina del Ayuntamiento de ----- tiene derecho al reconocimiento de servicios previos realizados en la Mancomunidad ----- y en el propio Ayuntamiento en el momento en que aporte el certificado correspondiente con el modelo del Anexo RD 1461/1982 y con los efectos retroactivos solicitados.